



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN”

**CASO PRÁCTICO
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LIC. CONTADURÍA**

**PRESENTA:
GLORIA BERNABE REYES**

**ASESOR:
M.A. GERARDO GABRIEL VILLALÓN CALDERÓN**

Morelia Michoacán, Marzo de 2012.



INTRODUCCIÓN.....	1
1. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE MÉXICO.....	2
1.1 Organización	2
1.2 Estructura	2
1.3 Antecedentes de la LIGIE	3
2. ENTRADA DE MERCANCÍAS.....	4
2.1 Regímenes aduaneros	4
2.1.1 Régimen de importación definitiva	4
2.1.2 Régimen de importación temporal	4
2.1.2.1 Para retornar al extranjero en el mismo estado	5
2.1.2.2 Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación	5
2.1.3 Régimen de depósito fiscal	5
2.1.4 Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado	5
2.2 Medios de introducción de las mercancías.....	6
2.3 Personas autorizadas para promover el despacho aduanero.....	6
2.4 Obligaciones de los importadores	9
3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS	10
3.1 Documentos que deben presentarse en la importación	10
3.2 Base gravable del Impuesto de importación y el momento de causación	12
3.3 Contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación.....	13
3.3.1 El Impuesto General de Importación puede ser:	13
3.3.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	14
3.3.3 Derecho de Trámite Aduanero (DTA)	14
3.4 Momento de pago.....	15
3.5 Presentación de las mercancías ante la aduana para su despacho	16
3.6 Padrón de importadores.....	16
4. CLASIFICACIÓN Y VALOR.....	18
4.1 Clasificación.....	18
4.2 Valor.....	18



5. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	19
5.2 Medidas de regulación y restricción no arancelarias.....	20
5.3 Permisos previos	20
5.4 Cupos.....	21
5.5 Normas Oficiales Mexicanas (NOM).....	21
5.6 Emisión y aplicación de las NOM.....	21
5.7 Certificación de NOM.....	22
5.8 Obtención de un Certificado NOM	22
CASO PRÁCTICO.....	24
CONCLUSIÓN	31
BIBLIOGRAFIA.....	32



INTRODUCCIÓN

El proceso de una importación es un tema complejo, ya que requiere la combinación de una serie de trámites tanto en el ámbito nacional como internacional.

Desde el contacto con el vendedor del exterior, pasando por toda la logística aplicada según los casos para el arribo de la mercadería al país, el seguimiento correspondiente y la preparación de documentación y declaración aduanera para que ese proceso sea dinámico y fluido.

El concepto de importación debe entenderse como la acción de ingresar bienes y/o mercaderías procedentes de otros países con distintos fines, (comerciales, particulares, etc.) necesarios para el desarrollo industrial de un país o personal de los ciudadanos de ese país.

Todas las mercancías que ingresen o salgan de México están sujetas al pago de impuestos y, en su caso, al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, los cuales se verifican de acuerdo con su fracción arancelaria.

La fracción arancelaria de una mercancía emana del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, que pretende una clasificación uniforme de mercancías para el comercio internacional, en donde una mercancía podrá ser clasificada y reconocida en cualquier parte del mundo sin importar el idioma en un país determinado.

En nuestro país, la clasificación arancelaria se practica con la aplicación estricta de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).

En el desarrollo del tema lo que se pretende es estudiar de una forma generalizada la importación de mercancías tales como las obligaciones, sus procedimientos, las normas y tratados así como la correcta clasificación arancelaria a un sector en específico como es el de “Materiales para los acabados del hogar” y en base en ello determinar los impuestos correspondientes a la importación mediante la elaboración de un caso práctico.



1. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE MÉXICO

El Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y tiene a su cargo entre otras funciones, la de dirigir los servicios aduanales y de inspección de México.

La **Administración General de Aduanas** es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto General de Importación (**LIGI**), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.

1.1 Organización

La Administración General de Aduanas establece la política y los programas necesarios para normar y aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas para dar cumplimiento a las normas nacionales de carácter fiscal o aduanero y a los acuerdos y convenios internacionales que sobre estas materias se celebren por nuestro país a nivel bilateral o multilateral, ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

1.2 Estructura

La Administración General de Aduanas se encuentra integrada por las siguientes Administraciones Centrales:

Administración Central de Planeación Aduanera, Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos, Administración Central de Investigación Aduanera, Administración Central de Contabilidad y Glosa, Administración Central de Informática, Administración Central de Visitaduría, Administración Central de



Seguimiento y Evaluación Aduanera, Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera¹.

1.3 Antecedentes de la LIGIE

La LIGIE fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2002 y entró en vigor el 1 de abril del mismo año. Tiene sus antecedentes inmediatos en la Ley del Impuesto General de Importación (LIGI) y en la Ley del Impuesto General de Exportación, las cuales estuvieron vigentes hasta el 31 de marzo de 2002, ya que la LIGIE las abrogó. El 18 de junio de 2007 se publicó la anterior modificación a esta Ley, y a la tarifa que contiene, para apegarse a los lineamientos marcados por la Organización Mundial de Aduanas, de la que México forma parte, actualizando así la tarifa conforme a la nomenclatura arancelaria y a los estándares internacionales.

La LIGIE se basa en el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Harmonized System of Tariff Nomenclature, HS), el cual entró en vigor el 1 de enero de 1988; este convenio forma parte de la Organización Mundial de Aduanas. La última actualización y modificación a esta ley y su tarifa fue realizada el pasado 9 de febrero del 2010.

La LIGIE es el ordenamiento legal fiscal más voluminoso, pero sólo está integrado por dos artículos.

El primer artículo contiene a la Tarifa, compuesta por la nomenclatura o código del Sistema Armonizado. Esta nomenclatura es la clasificación de todas las mercancías que según su composición o función deben ubicarse en un código de identificación universal, a seis dígitos y a efecto de aplicarles el respectivo impuesto de importación o exportación; cada país adiciona dos dígitos más, que identifican el arancel y requisitos para ingresar o salir de un país.

Se trata de un lenguaje lógico y sistemático aceptado internacionalmente. El primer artículo de la LIGIE se estructura de la siguiente manera: 22 secciones, 38 notas legales y 98 capítulos. La nueva LIGIE cuenta con 12,450 fracciones arancelarias.

En el artículo 2 se establecen las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación de la Tarifa; asimismo, para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa. Además, complementan a la LIGIE las Notas Explicativas, las cuales son de aplicación obligatoria a efecto de lograr una correcta clasificación, éstas consisten en un compendio enciclopédico en el que se analizan los aspectos científicos y comerciales de todas las mercancías de comercio exterior, los procedimientos para su extracción o elaboración, los usos a los que comúnmente se destinan y la clasificación arancelaria de seis dígitos que les corresponde en todo el mundo.

Para ubicar la fracción arancelaria en que se clasifica una mercancía es indispensable conocer todas sus características y preferentemente tenerla físicamente a la vista.

¹ Fundamento del Capítulo 1: Artículos 1, 2, 7 fracción II y 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, artículos 2°, 3°, 9°, 17 y 22 apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.



2. ENTRADA DE MERCANCÍAS

2.1 Regímenes aduaneros

México cuenta con cinco regímenes aduaneros que permiten a los importadores la utilización de aquel que mejor se adecue a sus necesidades:

1. Definitivo de importación
2. Temporales de importación, para retornar en el mismo estado o para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o empresas con programas de exportación (PITEX)
3. Depósito fiscal
4. Tránsito de mercancías, interno o internacional
5. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Los agentes aduanales deben señalar en el Pedimento de Importación, el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestarán bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo².

2.1.1 Régimen de importación definitiva

Se considera régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

Quienes importen bajo este régimen están obligados al pago de impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho³.

2.1.2 Régimen de importación temporal

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no pagan impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, pero si deben cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen⁴.

² Fundamento: Artículos 90 y 91 de la Ley Aduanera.

³ Fundamento: Artículos 96 al 101 de la Ley Aduanera.

⁴ Fundamento: Artículo 104 de la Ley Aduanera.



2.1.2.1 Para retornar al extranjero en el mismo estado

Se entiende por régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre y cuando retornen al extranjero en el mismo estado y dentro de los plazos que la Ley establece⁵.

2.1.2.2 Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secofi pueden efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre y cuando tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la SHCP mediante reglas.

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas Pitex, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los plazos autorizados en la Ley Aduanera⁶.

2.1.3 Régimen de depósito fiscal

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Este régimen admite posponer la elección del régimen de importación específico y permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio. Asimismo, hace posible la comercialización de las mercancías en depósito. Cabe mencionar que existen mercancías que no se pueden destinar a este régimen⁷.

2.1.4 Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente.

⁵ Fundamento: Artículo 106 de la Ley Aduanera.

⁶ Fundamento: Artículos 108 al 112 de la Ley Aduanera.

⁷ Fundamento: Artículos 119 y 123 de la Ley Aduanera.



En ningún caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a este régimen si no es para retorno al extranjero o para su exportación.

Las autoridades aduaneras pueden autorizar que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación.

Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducirlas al país a través de este mismo régimen⁸.

2.2 Medios de introducción de las mercancías

Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante los siguientes medios o tráfico:

-  Marítimo
-  Terrestre
-  Aéreo
-  Fluvial
-  Por cualquier otro medio de conducción autorizado
-  Por vía postal

La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes debe efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábiles. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras, junto con la documentación exigible.

La autoridad aduanera, a petición de parte interesada, podrá autorizar que los servicios del despacho aduanero y servicios conexos sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado y en día u hora inhábiles. Las aduanas podrán proporcionar los servicios de despacho aduanero en lugar distinto del autorizado, así como días y horas inhábiles, en los casos en que el servicio lo amerite, siempre y cuando existan causas debidamente justificadas para ello⁹.

2.3 Personas autorizadas para promover el despacho aduanero

Los agentes o apoderados aduanales, fungiendo como representantes legales de los importadores y exportadores, una vez recibida la "carta de encomienda" firmada por el importador, son los únicos que pueden llevar a cabo los trámites y todas las actuaciones y notificaciones que se deriven del despacho aduanero de las mercancías.

⁸ Fundamento: Artículo 135 de la Ley Aduanera.

⁹ Fundamento: Artículos 10, 11 y 19 de la Ley Aduanera y 10 de su Reglamento, así como Regla 3.3.1. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999.



El agente aduanal es responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por la Ley Aduanera y por las demás leyes y disposiciones aplicables. Aunque existen excluyentes de esta responsabilidad, entre otras cuando la misma derive de la falsedad de los datos o documentos proporcionados por su cliente, siempre y cuando el agente no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, de la veracidad del valor declarado cuando conserve la manifestación de valor y copia del documento en que conste la garantía en materia de precios estimados, cuando la omisión de contribuciones se deba a la aplicación de un arancel preferencial derivado de un tratado de libre comercio, siempre y cuando guarde copia del certificado de origen debidamente documentado, se cerciore que la mercancía está amparada por el mismo y cumple con las reglas de origen aplicables. Estas excluyentes no aplican cuando el agente utilice un Registro Federal de Causantes (**RFC**) falso.

El agente aduanal es responsable solidario del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causan con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional, en cuyo despacho aduanero intervenga personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados. La responsabilidad solidaria comprende los accesorios, con excepción de las multas.

Como excepción de lo anterior, los particulares podrán promover el despacho aduanero personalmente única y exclusivamente en los siguientes casos:

Cuando el valor de las mercancías que importen como pasajeros, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a 1000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Tratándose de equipo de cómputo, cuando su valor, sumado al de las demás mercancías, no exceda de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras¹⁰.

Carta de encomienda es una carta solicitada por el agente de aduanas a la compañía de importación que enuncia las instrucciones de importación para el agente aduanal así como el número de factura, proveedor que emitió la factura, valor del documento y una lista de todos los documentos proporcionados al agente aduanal. Esta carta sirve para demostrar que el embarque es responsabilidad, a fin de cuentas, de la compañía importadora. Ejemplo de carta de encomienda:

¹⁰ Fundamento: Artículos 40, 41, 50 y 53 de la Ley Aduanera y Regla 3.7.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999.



CARTA DE ENCOMIENDA

A.A. GLORIA BERNABE REYES

R.F.C. BERG870418HK8

PATENTE 3308

Calle 20 de Noviembre No. 48,
Colonia Centro, C.P. 60950,
Lázaro Cárdenas, Mich.

PRESENTE

PEDRO CAMPOS REYES, con Registro Federal de Contribuyentes CARP-800101-GP5, en carácter de Apoderado Legal de la empresa A UN PASO SA DE CV, con Registro Federal de Contribuyentes PAS-081015-HS1, Domicilio Fiscal PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA No. 875 COL. FELIZ IRETA MORELIA, MICHOACAN, dirección electrónica www.aunpaso.com.mx, número telefónico 314-00-00, personalidad que acredito mediante la escritura pública número 10,101 de fecha 15 de octubre de 2008 pasada ante la fe del Lic. Francisco Corona Muñiz, titular de la Notaría Pública número 1 de Morelia Michoacán, por medio de la presente me permito manifestar a nombre de mi poderdante:

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40, 41 y 162, Fracción VII inciso G de la Ley aduanera vigente, por medio de la presente documento, pongo de manifiesto el acto de que por propia voluntad confiero al C. Agente ALFREDO VALDEZ GOMEZ, titular de la patente 3719, el encargo para realizar el despacho de las mercancías así como los trámites inherentes a la operación de los mismos de acuerdo a los artículos 1º, 35, 36, 40, 41 y 81 de la Ley Aduanera vigente y otros involucrados en la materia de Comercio Exterior ante las Aduanas de : Colombia, NL ; Nuevo Laredo, Tamps ; Altamira, Tamps, y Lázaro Cárdenas, Mich.

La Carta de Encomienda se le autoriza para que en el **período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012** despache y proceda a su desaduanamiento por las aduanas antes mencionadas los diferentes embarques de mercancías que mediante instrucciones por escrito se le envíen de forma directa para cada operación.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el nombre, razón o denominación social de la empresa, denominación fiscal y el R.F.C. de la misma no ha sido modificados ante la autoridad fiscal, así como también, que la representación legal conferida al suscrito no ha sido revocada ni modificada total o parcialmente a la fecha de la expedición de la presente Carta de Encomienda.

No omito declarar que los documentos que se proporcionen a razón de los despachos a realizar, tales como facturas, conocimiento de embarque, listas de empaque, certificados de origen, así como los datos relativos al origen, cantidad, composición y valor en aduana de las mercancías y cualquier otro documento relacionado, es confiable y verídica por lo que se releva al A.A. Alfredo Valdez Gómez de toda responsabilidad.

Atentamente,

Apoderado Legal

Morelia Mich , 01 de enero de 2012



2.4 Obligaciones de los importadores

Quienes importen mercancías están obligados al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad, que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras.

Contar con la información, documentación y aquellos medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.

Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías una manifestación por escrito, y bajo protesta de decir verdad, con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.

El importador deberá conservar copia de dicha manifestación, obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las leyes mexicanas y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.

Estar inscritos en el padrón de importadores a cargo de la SHCP, para lo cual deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, comprobar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con las disposiciones legales que regulan el ingreso y salida de las mercancías¹¹.

¹¹ Fundamento: Artículos 59 de la Ley Aduanera y del 69 al 72 de su Reglamento.



3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

3.1 Documentos que deben presentarse en la importación

Quienes importen mercancías están obligados a presentar en la aduana, un pedimento en la forma oficial aprobada por la SHCP, el cual deberá ser tramitado por el agente aduanal una vez reunida la documentación necesaria.

En el pedimento se deben declarar los datos referentes a:

El régimen aduanero al que se pretenda destinar las mercancías.

Los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones), el origen de la mercancía, el peso o volumen y la identificación individual, como lo son el número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas.

El código de barras, número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el agente aduanal.

Para tales efectos, el agente aduanal puede verificar previamente la mercancía con objeto de cerciorarse de que los datos asentados en el pedimento de importación son correctos.

Además debe anexar al pedimento de importación la siguiente documentación:

La factura comercial que ampare a la mercancía que se pretenda importar, cuando el valor en aduana de ésta se determine conforme al valor de transacción y su valor comercial sea superior a 300 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras. Dicha factura deberá contener los siguientes datos:

a) Lugar y fecha de expedición.

b) Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.

c) La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando estos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma, así como el importe de los cargos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Aduanera. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.



Nombre y domicilio del vendedor.

La falta de alguno de los datos o requisitos enunciados con anterioridad, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se consideran como falta de factura, excepto cuando dicha omisión sea suplida por declaración, bajo protesta de decir verdad, del importador, agente o apoderado aduanal. En este caso, dicha declaración debe presentarse antes de activar el mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal).

Cuando los datos a que se refiere el rubro c) anterior se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, deben traducirse al idioma español en la misma factura o en un documento anexo. Lo anterior también es aplicable para el manifiesto de carga y los siguientes documentos:

El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.

Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones) exclusivamente las que se hubieran establecido por Acuerdo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

(Secofi) , o en su caso, conjuntamente con las Dependencias del Ejecutivo Federal competentes, y siempre y cuando se hubieran publicado en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI).

Cuando la importación de la mercancía de que se trate esté sujeta a permiso de importación de la Secofi, será indispensable que se cumpla con todas y cada una de las modalidades que esa dependencia establezca en el permiso respectivo, entre otras, el agente aduanal autorizado para ejercer el permiso, país de procedencia de la mercancía, características de la mercancía, aduana de despacho, etc.

El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El documento en el que conste la garantía que determine la SHCP mediante reglas, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la SHCP mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera.

La información que permita la identificación, análisis y control que señale la SHCP mediante reglas.



En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, el agente o apoderado aduanal¹².

3.2 Base gravable del Impuesto de importación y el momento de causación

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable. El valor en aduana de las mercancías es el valor de transacción de las mismas. Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre y cuando se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Aduanera. Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Por lo que se refiere a la inclusión del flete para la determinación del valor de la mercancía importada, tratándose de bienes originarios de Canadá o los Estados Unidos de América conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el valor en aduana de la mercancía importada comprenderá los gastos por concepto de transporte, seguros y gastos conexos, tales como carga, descarga, manejo y almacenaje que se efectúen en el extranjero hasta el lugar de exportación.

En el caso de bienes que no sean originarios de los Estados Unidos o de Canadá, el valor en aduana de las mercancías importadas incluye los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como carga, descarga y manipulación en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta el lugar del fondeo de la embarcación que las transporte al puerto al que vengán destinadas hasta el lugar en que las mercancías crucen la línea divisoria internacional, o el lugar en que arribe la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional.

Por otra parte, las cuotas compensatorias se causarán con motivo de la importación de mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior.

El momento de causación es el momento generador para el cálculo de cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables en el régimen de importación es el que rige en las siguientes fechas:

¹² Fundamento: Artículos 36 y 42 de la Ley Aduanera y regla 3.5.1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.



La de fondeo, y cuándo éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.

En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.

La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.

En vía postal, conforme a los incisos anteriores, según que la mercancía haya entrado al país por los litorales, fronteras o por aire¹³.

3.3 Contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación

Las contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación son las siguientes:

El Impuesto General de Importación (arancel), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y Derecho de Almacenaje¹⁴.

3.3.1 El Impuesto General de Importación puede ser:

- ✓ Ad valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- ✓ Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de Medida.
- ✓ Mixtos, cuando se trate de una combinación de los dos anteriores.

Y se corresponde a la fracción arancelaria en la que se clasifique la mercancía importada, conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o la Tabla de Desgravación de México prevista en algún tratado de libre comercio, al valor en aduanas de la mercancía importada en los términos establecidos en los artículos 64 a 78 de la Ley Aduanera¹⁵.

¹³ Fundamento: Artículos 56 y 64 de la Ley Aduanera.

¹⁴ Fundamento: Artículos 1 y 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, 51, fracción I, de la Ley Aduanera; artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior; artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 1, fracción II, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, artículo 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y artículos 42 y 49 de la Ley Federal de Derechos Impuesto General de Importación.

¹⁵ Fundamento: Artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior y Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y los diversos Tratados de Libre Comercio firmados en los que México sea parte.



Estos aranceles pueden adoptar las siguientes modalidades:

- Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.
- Arancel estacional, cuando establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año.
- Las demás que el Ejecutivo federal llegue a señalar.

Fundamento: Artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior.

3.3.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se causa con motivo de la importación y se determina aplicando una tasa del 16%. Tratándose de la importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, incluyendo, en su caso, las cuotas compensatorias¹⁶.

3.3.3 Derecho de Trámite Aduanero (DTA)

El Derecho de Trámite Aduanero (DTA) se causa con motivo de las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, de conformidad con las siguientes tasas o cuotas:

I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.

II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.

III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en **las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX):**\$ **222.90**
Asimismo, se pagará la cuota señalada en el párrafo anterior, por la introducción al territorio nacional de bienes distintos a los señalados en la fracción II de este artículo, bajo el régimen de

¹⁶ Fundamento: Artículo 27 de la Ley del IVA.



elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados, así como en los retornos respectivos.

IV. En el caso de las operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera; de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retornar en el mismo estado, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación **\$ 222.90**

V. En las operaciones de exportación.....**\$ 223.50**

Cuando la exportación de mercancías se efectúe mediante pedimento consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente.

También se pagará este derecho por cada operación en que se utilice el pedimento complementario del pedimento de exportación o retorno de mercancías.

VI. Tratándose de las efectuadas por los estados extranjero **\$ 218.58**.

VII. Por aquellas operaciones en que se rectifique un pedimento y no se esté en los supuestos de las fracciones anteriores, así como cuando se utilice algunos de los siguientes pedimentos:

a) De tránsito interno **\$ 222.90**

b) De tránsito internacional **\$ 211.68**.

c) De extracción del régimen de depósito fiscal para retorno **\$ 222.90**

VIII. Del 8 al millar, sobre el valor que tenga el oro para los efectos del impuesto general de importación, sin exceder de la cuota de **\$ 2,362.04**.

3.4 Momento de pago

Como regla general, los importadores pagarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, tomando en consideración el momento de causación indicado en el punto 3.2. Dicho pago lo podrán realizar mediante efectivo, depósito en firme, cheque certificado de la cuenta del importador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales.

El pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la llegada de la mercancía sólo cuando la mercancía se presente ante la aduana y se active el mecanismo de selección automatizado dentro de los tres días siguientes a aquel en que el pago se realice, si la operación se realiza por ferrocarril, el plazo será de veinte días.

Tratándose de importaciones que arriben por vía marítima o aérea, en embarques parciales, se puede efectuar el pago de las contribuciones en una fecha anterior al del arribo de las mercancías al territorio nacional, considerando como momento generador el del momento de pago, siendo



indispensable que el primer embarque parcial se presente dentro de los siguientes tres días y los siguientes embarques dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de pago¹⁷.

3.5 Presentación de las mercancías ante la aduana para su despacho

El despacho aduanero comprende todo aquel conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y en la que participan los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Realizado el pago de las contribuciones de comercio exterior, se presenta la mercancía acompañada de la documentación a que se refiere el punto 3.1 (documentos que deben acompañarse a la importación de las mercancías), en el módulo del mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal), que se activará para que determine si debe o no practicarse el reconocimiento aduanero, es decir, la revisión documental y examen de las mercancías de importación, así como de sus muestras, para allegarse de los elementos que permitan a las autoridades aduaneras, contar con suficientes elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto a las unidades de medida, número de piezas, volumen, descripción, naturaleza, estado, origen y demás datos y características de la mercancía, que permitan su identificación.

En México, las autoridades aduaneras están facultadas para autorizar a petición de los interesados, que los servicios del despacho aduanero y conexos sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado (despacho a domicilio). Las aduanas podrán proporcionar los servicios de despacho aduanero en lugar distinto del autorizado.

Por lo que se refiere a la toma de muestras, el importador podrá efectuarlo en su propio domicilio, tratándose de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o cuando se requieran instalaciones o equipos especiales y debe entregarlas al agente aduanal para que las presente en el momento del reconocimiento aduanero, para lo cual se requiere estar inscrito en el registro correspondiente¹⁸.

3.6 Padrón de importadores

La SHCP, a través del Servicio de Administración Tributaria, ha creado el registro del padrón de importadores con la finalidad de obtener y generar la información estadística que le permita identificar quien importa, qué importa, cuánto importa, de dónde importa, etc.

¹⁷ Fundamento: Artículo 83 de la Ley Aduanera y regla 3.13.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

¹⁸ Fundamento: Artículos 19, 35, 43, 44, 45 de la Ley Aduanera y 10 de su Reglamento.



Es una obligación de los importadores el estar inscritos en el padrón de importadores, para lo cual deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos impuestos por la SHCP¹⁹.

Contribuyentes sujetos a inscripción en el padrón de importadores

Pueden inscribirse en el padrón de importadores los contribuyentes que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

Las personas físicas o morales que tributen bajo el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los que efectúen importaciones al amparo de los decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronterizas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1995, con las limitaciones que los propios decretos señalan.

Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que, por disposición de la Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligados a tributar conforme al régimen simplificado y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$500,000.00.

Las personas morales no contribuyentes

No están obligados a inscribirse en dicho padrón aquellos contribuyentes distintos a los mencionados, siempre y cuando las mercancías que se vayan a importar se destinen a sus actividades o se trate de mercancías que no serán objeto de comercialización. Para tales efectos, el contribuyente debe solicitar mediante promoción por escrito a las autoridades aduaneras la autorización "por única vez"²⁰.

¹⁹ Fundamento: Artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera.

²⁰ Fundamento: Artículos 59, fracción IV, de la Ley Aduanera y 71 de su Reglamento.



4. CLASIFICACIÓN Y VALOR

4.1 Clasificación

Se pone el mayor cuidado en la determinación de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, de ahí que los importadores, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, puedan consultar a las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, esto cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Los interesados, las confederaciones, cámaras o asociaciones, pueden presentarlas directamente ante las autoridades aduaneras. Deben ser presentadas por escrito, señalando el nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado para el RFC, indicando la autoridad a quien se dirige, fijando el domicilio para oír y recibir notificaciones, y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El propósito de su consulta consistente en obtener la correcta clasificación de la mercancía objeto de la consulta, debiendo señalar la fracción arancelaria que consideran aplicable, las razones en que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista la duda, y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Las autoridades aduaneras están obligadas por la Ley a resolver las consultas sobre una correcta clasificación arancelaria en un plazo que no exceda de cuatro meses contados a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la fracción arancelaria señalada como aplicable por el interesado es la correcta²¹.

4.2 Valor

Para determinar la base gravable del impuesto general de importación, se acepta el valor en aduana de las mercancías, éste es el valor de transacción de las mismas, es decir, el precio pagado, siempre y cuando se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, entendiendo que el precio pagado, es el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Asimismo, para determinar el valor de transacción, se ajustará a la base CIF (Costo, Seguro y Flete), excepto cuando se solicite trato arancelario preferencial bajo las disposiciones de algún tratado de libre comercio de los que México sea parte contratante²².

²¹ Fundamento: Artículos 47 y 48 de la Ley Aduanera.

²² Fundamento: Artículos 64 al 70 de la Ley Aduanera.



5. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

México ha negociado hasta la fecha 13 Tratados de Libre Comercio, los cuales son:

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC G3), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1995.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998.
- Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1999.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2000.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Guatemala, El Salvador y Honduras (Triángulo del Norte), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2001.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001.
- La Asociación Latinoamericana de Integración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981.
- Acuerdo de Complementación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2001.
- Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Marzo de 2005.



Con estos países se tienen negociadas tasas arancelarias preferenciales (desgravadas con relación a trato de Nación más Favorecida), lo cual debe ser considerado por todo importador que desee pagar un arancel menor.

5.2 Medidas de regulación y restricción no arancelarias

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias se establecen a través de acuerdos expedidos por la Secofi o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, pudiendo establecerse en los siguientes casos:

- I. Para corregir desequilibrios de la balanza de pagos.
- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.
- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países.
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología.

Estas medidas deben someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior de la Secofi y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando no se trate de medidas de emergencia. En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que le corresponda de acuerdo con la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación²³.

5.3 Permisos previos

Un permiso previo es un instrumento utilizado por la Secofi en la importación y exportación de bienes sensibles, cuyo objeto es proteger a la industria nacional, sostener la seguridad nacional y la salud de la población, así como controlar la explotación de los recursos naturales y preservar la flora y la fauna, regulando la entrada de mercancía. Los siguientes bienes están sujetos al requisito de permiso previo de importación: productos petroquímicos, maquinaria usada, vehículos, prendas de vestir, computadoras, armas y llantas usadas, entre otros.

²³ Fundamento: Artículos 4°, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Comercio Exterior.



La Secofi indica en los permisos las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía por importar y los datos o requisitos que sean necesarios, pudiéndose solicitar su modificación o prórrogas.

Los permisos se extienden en papel seguridad o en tarjeta inteligente para su descargo electrónico²⁴.

5.4 Cupos

Con la entrada en vigor del TLCAN, se estableció el Certificado de cupo de importación, con objeto de llevar un control de los cupos negociados al amparo de los Tratados. Se debe entender por cupo una cantidad determinada de mercancías que entrarán totalmente libres del pago de impuestos a la importación durante un tiempo determinado, es decir, tendrán una vigencia, la cual se establece en el cuerpo del Certificado de cupo. Estos certificados son expedidos por la Secofi, en papel seguridad y se otorgan a las empresas por medio de licitaciones públicas o asignación directa²⁵.

5.5 Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

Se ha establecido la obligación de cumplir con ciertas Normas Oficiales, que tienen como finalidad establecer la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o el laboral, o bien causar daños en la preservación de los recursos naturales.

Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas NOM.

En el mismo sentido, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada NOM, sus similares que se importen también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

5.6 Emisión y aplicación de las NOM

Antes de la internación al país de una mercancía sujeta al cumplimiento de una NOM, se deberá contar con el certificado o autorización de la dependencia competente que regula el producto o servicio correspondiente; o de órganos reguladores extranjeros que hayan sido reconocidos o aprobados por las dependencias competentes (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial Secofi, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP; Servicio de Administración Tributaria, SAT,

²⁴ Fundamento: Artículos 21 y 22 de la Ley de Comercio Exterior y 22 y 23 de su Reglamento.

²⁵ Fundamento: Artículos 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior.



a través de las autoridades aduaneras; Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Secretaría de la Defensa Nacional entre otras).

El incumplimiento de las NOM es sancionado de conformidad con la Ley de la materia. Así tenemos que en la Ley Aduanera, por ejemplo, las NOM son consideradas como regulaciones y restricciones no arancelarias, distintas de las cuotas compensatorias, y en aquellos casos de incumplimiento, se impondrá multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de dichas regulaciones y restricciones no arancelarias. Dicha multa será del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías cuando omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las NOM.

En México, al igual que existe gran diversidad de mercancías, también se ha establecido un gran número de NOM, emitidas por las diversas Secretarías atendiendo a su competencia, y es obligatorio su cumplimiento.

A partir del 28 de diciembre de 1995, se dispuso mediante un "Acuerdo, que identifica a las Fracciones Arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, aquellas mercancías identificadas por fracción y nomenclatura que requieren el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secofi", fundamentalmente sobre cuestiones de calidad e información comercial o seguridad. El Acuerdo antes citado se modificó y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1997, y reformado mediante el diverso publicado el 10 de octubre del mismo año.

5.7 Certificación de NOM

La certificación de las NOM sirve para comprobar el cumplimiento con una NOM y garantizar a los consumidores que el producto cumple con las especificaciones respectivas y por ende respeta su salud e integridad física, ya que los productos han cubierto las pruebas y requisitos mínimos de seguridad y calidad.

5.8 Obtención de un Certificado NOM

El medio para demostrar en las aduanas el cumplimiento de las normas oficiales ordinarias, así como las de emergencia, es la presentación del Certificado NOM, expedido por aquellas instituciones de certificación debidamente acreditadas ante la Dirección General de Normas dependiente de la Secofi.

Un certificado NOM se obtiene de los organismos de certificación del producto: ANCE acreditado para certificar productos eléctricos y gas; NYCE, para productos electrónicos y llantas; y la



Dirección General de Normas, en el caso de normas competencia de la Secofi, cuando en la rama o sector no exista organismo de certificación acreditado.

No todas las NOM requieren certificación; sólo requieren el Certificado NOM las que corresponden al cumplimiento sobre la seguridad de los productos. Las NOM de información comercial son auto aplicativas y para tener seguridad sobre su correcto cumplimiento existen unidades de verificación de información comercial que emiten las constancias correspondientes sobre la legalidad de las etiquetas, envases, garantías, instructivos, etc., o bien, dictámenes de cumplimiento cuando la verificación se hace a productos ingresados al país bajo esta opción y se encuentran en almacenes generales de depósito o bodegas particulares de importadores²⁶.

²⁶ Fundamento: Artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, artículos 36, fracción I, inciso c), 176, 178, 184 y 185 de la Ley Aduanera y Ley Federal de Protección al Consumidor.



CASO PRÁCTICO

La Empresa denominada **A UN PASO SA DE CV** tiene como actividad principal la comercialización y venta de productos de importación destinados al acabado del Hogar donde el país de origen es de China por lo que le indica a su Agente aduanal le determine los impuestos correspondientes a pagar del próximo embarque que importa WC.

La documentación para proceder con la importación y determinación de impuestos es la siguiente:

1. Notificación de arribo.
2. Factura comercial.
3. Lista de empaque.

NOTIFICACION DE ARRIBO

Por medio de la presente le notifico el arribo de la siguiente mercancía:

Consignado A: A UN PASO SA DE CV
Proveedor: HONG KONG LIMITED
Fecha de Arribo: 04/12/2011
Puerto de Carga: FOSHAN
Puerto de Descarga: LAZARO CARDENAS
Buque: MAERSK SANA
Linea Maritima: MAERSK LINE
* 20' * 40' 1 * 40' HQ
N° Contenedor (es): MRKU2489888
MBL 862948640

FLETE MARITIMO \$2,400.00 USD
LIBERACION \$50.00

AMS \$35.00 USD



La lista de empaque es el documento que proporciona datos sobre la forma de embalaje de las mercancías, el contenido de los diferentes envases, y especifica los pesos y dimensiones de cada uno de los bultos de la expedición. Es un documento que facilita a las autoridades de aduanas realizar su inspección, y al cliente, identificar el contenido de la expedición y, su contenido, es comparado con el de otros documentos como la factura comercial y el conocimiento de embarque.

6/F MANDARIN BLDG 35-43 BONHAM STRAND EAST SHEUNG WAN HL

PACKING LIST

TO MESSRS:

A UN PASO SA DE CV RFC: PAS-081015-HS1
 ADD: PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA No. 875
 COL. FELIX IRETA, MORELIA MICHOACAN
 C.P 58070

DATE:

Nov.10th.2011

INVOICE NO.:

111110

CONTAINER NO.:

MRKU2489888

SEAL NO.:

ML-CN1913121

Shipping Marks	Description of goods & Quantities				SANITARY WARE		
	ITEM NO.	DESCRIPTION	QTY (SETS)	CTNS	Net.wt. (KGS)	Gr.wt. (KGS)	Meas. (CBM)
SEELE	RUND	ONE-PC TOILET	324	324	11664	13284	64.80
TOTAL:			324	324	11664	13284	64.800
			SETS	CTNS	KGS	KGS	CBM

TOTAL:SAY THREE HUNDRED AND TWENTY-FOUR CARTONS ONLY.



La Factura Comercial es el documento más importante para importar, en fines aduaneros mexicanos, necesaria para el despacho de importación y exportación de la mercancía, se presenta en original y 8 copias, con la firma autógrafa del representante o apoderado legal de la empresa debe ser en español y en inglés con el importe el pesos mexicanos y dólares americanos al tipo de cambio en el Diario Oficial de la Federación del día de la importación.

HONG KONG LIMITED

6/F MANDARIN BLDG 35-43 BONHAM STRAND EAST SHEUNG WAN HL

COMMERCIAL INVOICE

TO :	A UN PASO SA DE CV	RFC: PAS-081015-HS1	P/I NO:	GEO110512A
ADD:	PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA No. 875		TERM OF TRADE :	FOB SHENZHEN
	COL.FELIX IRETA, MORELIA MICH. C.P 58070		DATE :	Nov.10th.2011
TEL :	(443)44-31-87-75-46		SIGN AT:	CHAOZHOU

ITEM NO.	DESCRIPTION	QTY (SET)	CTN	COLOR	U/ PRICE (USD)	AMOUNT
2097	ONE-PC TOILET	324	324	WHITE	55.00	17820.00
TOTAL :		324	324			\$17,820.00
		SETS	CTNS			USD

SAY U.S. DOLLARS SEVENTY THOUSAND EIGHT HUNDRED AND TWENTY ONLY.



Fecha 09 de diciembre de 2011

Carta de Instrucciones

A.A. GLORIA BERNABE REYES

Patente 3308

Presente

Con fundamento en los Artículos 40, 54 Fracción I, II Y IV y 162 Fracción VII inciso G) de la Ley Aduanera en vigor y regla 3.27.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Marzo de 1997, solicitamos, se encarguen del desaduanamiento de las mercancías amparadas con los siguientes datos:

Proveedor: HONG KONG LIMITED

Tax. I.D.: 44030192247170

Contenedores: MRKU2489888/40HQ/CN1913121/324

Factura(s) número(s): 111110

Valor de las mercancías: 17,820.00 USD

Origen de las mercancías: CHINA

Régimen aduanero: IMPORTACION DEFINITIVA

Para efecto de la Manifestación de Valor en Aduana:

Es compraventa de importación para Territorio Nacional: Si No

Valor determinado por:

Precio pagado o por pagar: 17,820.00 USD

Ajuste de incrementables en: DOLARES

Fletes: FLETE MARITIMO \$ 2,400.00 USD

Valor en Aduana de las mercancías: 17,820.00 USD

Enviar esta mercancía por la línea de transportes:

CARGO INTERNACIONAL SA DE CV

Al siguiente domicilio

A UN PASO SA DE CV

PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA NO. 875

COL. FELIX IRETA C.P. 58070

MORELIA, MICHOACAN, MEXICO

Flete por cobrar Si No

Ocurre Si No

Atentamente

Representante legal



Pedimento de importación es un documento creado por el agente aduanal y difiere en formato. Lleva el nombre y firma del agente aduanal con su RFC, registro federal de población y el número de licencia del agente aduanal. La información proporcionada por el importador al agente para llenar el pedimento es: número de referencia, fecha de pago, número de pedimento, tipo de operación, tasa de cambio, sección aduanal, tasa de cambio extranjera, fecha de entrada, tipo de transporte, peso, RFC del comprador, código de venta, país de origen, nombre y dirección del consignatario, marcas, número de empaques, valor comercial, cargo por flete, seguro, valor de factura, comisiones adicionales, valor total, descripción de los artículos, precio unitario, porcentaje, impuesto, código arancelario, cantidad, unidad y número, fechas, forma de la factura con el nombre del proveedor y su dirección.

PEDIMENTO						Página 1 de 2	
NUM. PEDIMENTO: 11 51 3308 1000845 T. OPER IMP CVE. PEDIMENTO: A1 REGIMEN: IMD						CERTIFICACIONES	
DESTINO: 9 TIPO CAMBIO: 13.58940 PESO BRUTO: 13,284.000 ADUANA E/S: 510							
MEDIOS DE TRANSPORTE			VALOR DOLARES: 20,220.00				
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA: 274778				
1	1	7	PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL: 242163				
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR							
RFC: PAS-081015-HS1		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:					
CURP:		A UN PASO SA DE CV					
DOMICILIO: PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA No. 875 COL. FELIX IRETA, C.P 58070 MORELIA MICHOACAN.							
VAL.SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES			
0	0	32615	0	0			
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:				CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 510			
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: S/M, S/N 324							
FECHAS			TASAS A NIVEL PEDIMENTO				
ENTRADA	05/12/2011	CONTRIB.		CVE. T. TASA		TASA	
PAGO	14/12/2011	DTA		7		8.00000	
		PRV		2		140.00000	
CUADRO DE LIQUIDACION							
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES	
DTA	0	2198				EFFECTIVO	94488
IVA	0	50911					
IGI	0	41217					
PRV	0	162					
						OTROS	0
						TOTAL	94488
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR							
ID. FISCAL	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		DOMICILIO: 6/F MANDARIN BLDG 35-43 (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA)			VINCULACION	
44030192247170	HONG KONG LIMITED					NO	



CASO PRÁCTICO

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

NUM. FACTURA 111110	FECHA 10/11/2011	INCOTERM FOB	MONEDA FACT USD	VAL.MON.FACT 17,820.00	FACTOR MON.FACT 1.00000	VAL.DOLARES 17,820.00
TRANSPORTE	IDENTIFICACION: MAERSKSANAV1113		PAIS: LBR			
TRANSPORTISTA	MAERSK MEXICO SA DE CV					
NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:			862948640	M		
NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR:			MRKU2489888	03		
CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR			COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: GLORIA BERNABE REYES BERG870418HK8 RFC: BERG870418HK8 CURP:BERG870418MMNRYL06 MANDATARIO/ PERSONA AUTORIZADA NOMBRE: GLORIA BERNABE REYES RFC: : BERG870418HK8 CURP: BERG870418MMNRYL06				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: 3308 FIRMA AUTOGRAFA		

ANEXO DEL PEDIMENTO

Página 2 de 2

NUM. PEDIMENTO: 11 51 3308 1000845	TIPO OPER: IMP	CVE. PEDIM: A1	RFC: CURP:												
OBSERVACIONES															
SE ANEXA FACTURA ORIGINAL, COPIA DE LA NOM-009-CONAGUA-2001 No. CERTIMEX-CP-865-2011, CARTA CONFORME A LA REGLA 3.1.5 DE LAS RCGMCE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 36 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA.															
PARTIDAS															
	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D					
SEC	DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
1	VAL ADU/USD 69109001	IMP. PRECIO PAG. 0 1	PRECIO UNIT. 12 324.000	VAL. AGREG.	11664.000	HKG	CHN	IVA	16%	1	0	50911			
	INODOROS DE 274778	CERAMICA 242163			747.41667			IGI	15%	1	0	41217			

REGULACIONES, RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

CLAVE NM	NUM.PERMISO O NOM NOM-009-CONAGUA-2001	FIRMA DESCARGO CERTIMEX-CP-865-2011	VAL. COM. DLS	CANTIDAD UMT/C
-------------	-------------------------------------------	----------------------------------------	---------------	----------------

*****FIN DE PEDIMENTO *****NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 1 *****CLAVE PREVALIDADOR: ***** 042



AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: GLORIA BERNABE REYES RFC: BERG870418HK8 CURP:BERG870418MMNRYL06 MANDATARIO/ PERSONA AUTORIZADA NOMBRE: GLORIA BERNABE REYES RFC: BERG870418HK8 CURP: BERG870418MMNRYL06	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: 3308 FIRMA AUTOGRAFA
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FUNDAMENTO DE LA FRACCION ARANCELARIA.

Sección:	XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio
Capítulo:	69	Productos cerámicos
Partida:	6910	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.
Sub Partida:	691090	- Los demás.
Fracción:	69109001	Inodoros (retretes).

Unidad de Medida: Kg	Resto del Territorio		Frontera		Region	
	Arancel	IVA	Arancel	IVA	Arancel	IVA
Importación	15%*	16%				11%
Exportación	Ex.	0%				0%

RESTRICCIONES:

A la Importación:

NOM-009-CONAGUA-2001 (En términos del Art. 5 del Acuerdo) ;



CONCLUSIÓN

En todas las situaciones o momentos de la vida se presentan diversos factores y como es el caso en las importaciones no es la excepción y siempre hay que tener claro y en cuenta varios factores:

- Sus precios de exportación e importación (INCOTERM)
- Sus tiempos y capacidad de producción y/o almacenamiento. (Cuanto tiempo me llevará producir el pedido) (Tengo espacio suficiente para almacenar la mercancía)
- Su tiempo de despacho. (Con cuanto tiempo de anticipación debe llegar la mercancía al puerto ó aeropuerto y cumplirle a mi cliente)
- Establezca una política de descuentos teniendo en cuenta dos factores:
- Volumen: ¿Cuánto descuento puedo dar si me compran más de determinadas unidades?
- Forma de Pago: Si me pagan “ya”, ¿Cuánto puedo dar de descuento adicional? ¿Qué pasa si me pagan 50-50? ¿Si me pagan en 2 meses, puedo dar descuento?

Es por ello que el tema de Importación de mercancías es muy extenso ya que son un sin número de productos que entran al país y muchos factores que se tienen que tomar en cuenta por lo que en este trabajo el objetivo fue basarse en un sector o actividad en específico para poder hacer el análisis de acuerdo al producto y así determinar el Impuesto General de Importación.



BIBLIOGRAFIA

LEY ADUANERA

1. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ladua.htm>

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ligie.htm>

TARIFAS DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION

3. <http://www.siicex-caaarem.org.mx/>